

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N.º 16449**

**FECHA: 25 OCTUBRE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio de la Fiscalía General de la Nación referenciado en la noticia criminal N° 231626001010202300104, con radicado N° 20231101168 del 7 de febrero de 2023, e informe de la Policía Nacional N° GS-2023-006016-MEMOT/DISPO 2- ESTPO ESANPELAYO-29.25, con número de radicado N°20231101167, se informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación de Carbón vegetal en el municipio de San Pelayo – Córdoba, al señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, que transportaba en una carreta trece (13) bultos de Carbón Vegetal, se le solicita si tiene o porta algún permiso que acreditara el transporte del mismo y esta manifiesta que no tiene tales documentos.

Durante la visita de verificación de disposición del material incautado se confirma que efectivamente correspondía a Carbón vegetal, debido a que cumplía con la definición establecida en el artículo 3. Definiciones de la Resolución 0753 de 2018.

Por lo cual se generó el concepto técnico SGA N° 2023-170, 13 de febrero del 2023.

Que, en atención a lo anterior la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Resolución N° 3-0458 del 28 de febrero del 2023, legaliza una medida preventiva y apertura investigación administrativa de carácter ambiental, contra el señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, por la movilización y aprovechamiento Subproducto forestal no maderable sin contar con el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 16449

FECHA: 25 OCTUBRE 2023

respectivo permiso de la autoridad ambiental, el cual correspondía a veinticuatro trece (13) bultos de carbón vegetal, equivalente a ciento noventa y cinco (195) kilogramos (Kg) de carbón vegetal en sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente.

Que de lo anterior la corporación procedió a notificar personalmente por página web al señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, ya que se desconoce el lugar de domicilio del infractor, el día 28 de marzo del 2023, de igual manera se realizó la notificación por aviso el día 10 de mayo del 2023, del acto administrativo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, procedió a formular cargos N° 16185 del 18 de septiembre del 2023, contra el señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, por la movilización y aprovechamiento Subproducto forestal no maderable sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Por medio de página web se notificó personalmente del acto administrativo en mención el día 26 de septiembre del 2023, señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, y seguidamente por este mismo medio se procedió a notificar por aviso el día 12 de octubre del 2023, la cual se dio por surtida el día 26 de octubre del 2023.

Pese a estar notificado del Auto N° 16185 del 18 de septiembre del 2023, al señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, no presento escrito de descargos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 16449

FECHA: 25 OCTUBRE 2023

*ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 16449

FECHA: 25 OCTUBRE 2023

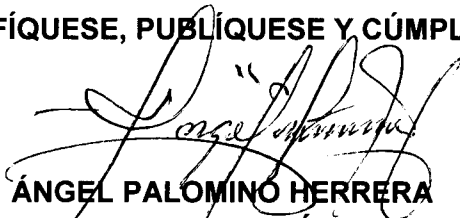
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MELQUICEDEC CORTECERO RAMOS, con número de cédula de ciudadanía N° 1.073.810.564, y/o quien haga sus veces o/a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Aura Cristina Padilla B. / Judicante Oficina Jurídica Ambiental CVS